



CIRCULAR N° 1

Refª: Normas generales para licencias y colegiación para la temporada 2008/2009

A continuación se dictan las normas que se aplicarán en la presente temporada 2008/2009, para la colegiación de todos los integrantes de la Organización Arbitral.

Los interesados deberán realizar la solicitud de colegiación en los Comités Territoriales donde estén adscritos y tengan fijada su residencia oficial desde el 1 de julio de 2008. Las solicitudes no determinan la colegiación ni la situación de "activo", alcanzándose ésta cuando los solicitantes, además de reunir todos los requisitos que se mencionan a continuación, hayan pagado todos los conceptos que configuran la colegiación y que cada Comité Territorial señale a tales efectos, y, así mismo, hayan recibido el correspondiente carné, como determina el artículo 207 del Libro XIII del Reglamento G. de la RFEF.

En las solicitudes que los Comités Territoriales entreguen a los peticionarios para su cumplimentación se establecerá expresamente "solicitud de colegiación" como título.

Las propuestas de colegiación que no contengan todos los requisitos que se establecen en el Libro XIII del Reglamento General de la RFEF y en esta Circular no se admitirán a trámite.

Los árbitros que accedan por primera vez a la categoría **NACIONAL** enviarán a este CTA, a través de su Comité Territorial, una fotografía en formato digital (archivos tipo jpg o bmp) a la siguiente dirección de correo electrónico: varios_cta@rfef.es, con la referencia,- foto colegiación-.

Los Delegados-Informadores e Informadores de 2ª División B se colegiarán una vez se establezcan las plantillas y se les comunique la correspondiente adscripción.

Los árbitros de las categorías nacionales, incluida la 3ª División, y los árbitros asistentes de las referidas categorías, deberán reunir todos los requisitos que establecen los artículos 196, 207 y 208 del Libro XIII del Reglamento General de la RFEF; fundamentalmente, no podrá colegiarse ningún árbitro que no haya superado las pruebas técnicas, físicas y médicas. La colegiación se concederá, únicamente, cuando se cumplan las condiciones exigidas en esta circular. Los Presidentes de todos los Comités Territoriales se responsabilizarán en el cumplimiento de las expresadas exigencias.

Los Comités Territoriales confeccionarán una relación nominal de los solicitantes, separándose por Comité, Delegación y Subdelegación, por orden alfabético de apellidos en cada grupo, siendo imprescindible la utilización del modelo que se adjunta.



Se podrá remitir la información por correo postal (Comité Técnico de Árbitros de la RFEF – Apartado de Correos nº 63 – 28230 Las Rozas - Madrid) o por correo electrónico (cta@rfe.es).

Cualquier ingreso posterior o baja que se produzca durante la temporada deberá ser comunicado al CTA utilizando los impresos establecidos.

Asimismo, la alteración en la situación de “activo” en la colegiación de los árbitros de categoría nacional, tales como bajas médicas, excedencias, o no superar las pruebas físicas, médicas o técnicas durante la temporada, deberá ser comunicada a este Comité de forma inmediata.

Los árbitros de categoría nacional, podrán solicitar el cambio de Comité Territorial, una vez colegiados, mediante escrito remitido al CTA, aportando los justificantes oportunos. El CTA, teniendo en cuenta los motivos que han originado la petición, resolverá motivadamente, comunicándolo al interesado y a los dos Comités Territoriales implicados.

- Edad de los Árbitros en activo

No se admitirán solicitudes de árbitros que el 1 de julio de 2008 superen la edad requerida en cada una de las categorías nacionales, establecidas en el Artº. 212 del Libro XIII del Reglamento General de la RFEF.

- Revisión Médica

Los Comités Territoriales serán responsables de que todos los árbitros en activo de su Territorial pasen la revisión médica obligatoria para poder ejercer como tales.

Cualquier anomalía a este respecto de los árbitros de categoría nacional deberá ser puesta en conocimiento del CTA.

- Seguro de los Árbitros

Cumplimentese las Circulares del CTA nº 27 del 22 de mayo de 1981 y nº 19 del 14 de abril de 1987, siendo obligado enviar al Comité Técnico de Árbitros antes del 30 de agosto de 2008 una copia de la póliza concertada por cada Comité Territorial o en caso de haberlo realizado, una comunicación de continuar en vigencia la misma, pero teniendo en cuenta que se debe aplicar el acuerdo adoptado en la reunión de Presidentes de Comités Territoriales del 21 de abril de 1989 (un mínimo de 60.101€ para los casos de fallecimiento o invalidez permanente derivada de accidente tipificado).

Se deberán incluir obligatoriamente en esta cobertura a los Delegados-Informadores e Informadores de 2ª División B.